PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO Nº 2336.-

e.r.v./ot12836.97

EDUARDO AVELLO CONCHA - NOTARIO PUBLICO - 27ª NOTARIA SANTIAGO - 1 -

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"FUNDACION CALETA DE QUINTAY"

(FUNDACION QUINTAY)

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL - NOTARIO PUBLICO - 19ª NOTARIA Bandera 341 - SANTIAGO - CORTE

En Santiago, República de Chile, a **once de Abril de mil novecientos noventa y siete**, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: Don **RENE ABRAHAM BARRIOS CONCHA**, chileno, soltero, pescador artesanal, domiciliado en Eleuterio Ramírez sin número, Caleta de Quintay, comuna de Casablanca, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos

cincuenta y seis guión cero; don **ROLANDO ARANGUEZ HERRERA**, chileno, casado, técnico pesquero, domiciliado en irarrázabal doscientos ochenta y siete, comuna de Peñaflor, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y uno guión tres; don **JOSE GABRIEL BARRIOS FARIAS**, chileno, soltero, pescador artesanal, domiciliado en Caleta de Quintay sin número, comuna de Casablanca, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno guión cuatro, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA QUINTAY**, la personería y el poder con que actúa don **José Barrios Farías** consta del acta de la reunión extraordinaria de la asamblea de socios del **Sindicato de Pescadores Caleta de Quintay**, celebrada el primero de Marzo de mil novecientos noventa y siete, reducida a escritura pública con fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete ante el Notario que autoriza la presente escritura, la cual no se inserta en este acto por ser conocida de los comparecientes, estimarlo innecesario y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza; don **ALBERTO SANTIAGO URQUIZA VEGA**, chileno, soltero, ingeniro civil, domiciliado en sitio número uno, calle Manuel Rodríguez sin número, Caleta de Quintay, comuna de Casablanca, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos noventa mil novecientos setenta y dos guión nueve; don **SERGIO BITAR CHACRA**, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en Huérfanos ochocientos treinta y cinco oficina mil seiscientos tres, Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis guión cuatro; don **EDUARDO TIRONI**

BARRIOS, chileno, casado, empresario, domiciliado en calle Jorge Washington trescientos dos, comuna de Ñuñoa, Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho guión K, residente en Caleta de Quintay, casa La Roca sin número, sector Playa Grande, comuna de Casablanca, de paso en ésta, y don **RAIMUNDO VALENZUELA DE LA FUENTE**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Darío Urzúa mil setecientos sesenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos veintidós guión seis, residente en Parcela veintitrés, Loteo El Rosario de Tunquén, comuna de Casablanca, todos mayores de edad; quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas y exponen: Que vienen en constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben y en silencio de ellos, por lo establecido en el Libro Primero Título treinta y tres del Código Civil y por el Decreto Reglamentario número ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, o del que lo reemplace, denominándose la institución que por este acto se constituye **"FUNDACION CALETA DE QUINTAY"**, pudiendo usar el nombre de fantasía **"FUNDACION QUINTAY". ESTATUTOS.** <u>**TITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**</u>**. ARTICULO PRIMERO:** Establécese una fundación sin fines de lucro, con el nombre de **"FUNDACION CALETA DE QUINTAY"**, pudiendo también usar el nombre de fantasía **"FUNDACION QUINTAY"**, cuyo objeto será la promoción, fomento y desarrollo de estudios, investigación y capacitación científico tecnológica en el campo de la pesquería, producción, recuperación, repoblamiento y valorización de los recursos marítimos; la promoción, protección, [illegible] prevención y

recuperación del medio ambiente marino y costero; prestación de servicios y asesorías en materias relativas al medio ambiente marino y costero a organismos públicos y a personas naturales y jurídicas de derecho privado. Realizará también actividades que tengan por objeto difundir y promover el conocimiento del medio ambiente marino y costero y las culturas de los pueblos costeros, contribuyendo a lograr un mejor nivel de vida para los habitantes de esos pueblos y caletas. Para lograr los fines propuestos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, por vía meramente ejemplar y sin que la enumeración sea taxativa: **a)** patrocinar, coordinar y realizar investigaciones relacionadas con el medio ambiente marino y costero, **b)** patrocinar, diseñar e implementar acciones rlacionadas con el medio ambiente marino y costero que tiendan a divulgar en la ciudadanía la situación existente en ese medio, **c)** fomentar la creación y desarrollo de proyectos relativos al medio ambiente marino y costero y patrocinar su financiamiento, **d)** promover y fomentar el uso y desarrollo de tecnologías y adelantos científicos aplicables a la protección del medio ambiente marino y costero, **e)** promover y patrocinar exposiciones, foros y conferencias y toda demostración educativa y cultural relacionadas con el medio ambiente marino y costero y con la explotación ambientalmente sustentable de los recursos, **f)** establecer, desarrollar y mantener todo tipo de vinculaciones e intercambios con entidades, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales, internacionales y extranjeras, que realicen actividades relacionadas con los fines de la Fundación, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos, **g)** realizar publicaciones, documentales e informativos escritos y por medios

audiovisuales, computacionales y telemáticos, editar libros y revistas, **h)** crear, sostener, administrar y financiar bancos de datos, bibliotecas, archivos, videotecas, museos, acuarios de mar, salas de exposiciones y fuentes de documentación con informaciones relativas al medio ambiente marino y costero, e **i)** en general llevar a la práctica y desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con el medio ambiente marino y costero si así lo acuerda el Directorio de la Fundación. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la provincia de Valparaíso, Quinta Región, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades o establecer oficinas o representaciones en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Libro primero, Título treinta y tres del Código Civil y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. **TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO TERCERO:** El patrimonio de la Fundación está constituído por la cantidad de **siete millones de pesos**, que para establecerla destinan los fundadores, aportando cada uno de ellos la suma de **un millón de pesos**, en este acto en dinero efectivo. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; por los aportes ordinarios de sus

miembros; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO CUARTO:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los cinco miembros serán designados cada dos años, en el mes de Abril del año que corresponda, por los fundadores en una reunión citada al efecto por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue. Los Directores durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser redesignados o confirmados en ellos. Los cargos de Directores serán servidos ad-honorem, no pudiendo ninguno de los miembros del Directorio de la Fundación recibir de ella remuneración directa ni indirectamente. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por fallecimiento, renuncia, remoción, por inhabilidad física o mental o por haber dejado de asistir a tres o más sesiones consecutivas del Directorio en forma injustificada. Las renuncias deberán ser presentadas por escrito ante el mismo Directorio. La cesación de un Director por inasistencia, remoción o por inhabilidad física o mental, deberá ser decretada por los fundadores. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o inhabilidad física o mental o cesación por ausencia, impedimento o imposibilidad temporal superior a seis meses, en el cargo de Director, éste será reemplazado por los fundadores por el tiempo que faltare para completar el período del reemplazado. **ARTICULO QUINTO:** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución.

Las reuniones se citarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, dos miembros del Directorio. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias trimestrales, las que se citarán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará mediante carta certificada y en ella se deberá indicar, además, el objeto de la reunión, único que podrá ser materia de ella. El quórum para sesionar, será de tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan otro quórum o mayoría, debiendo quien presida dirimir los empates que se produzcan. **ARTICULO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **ARTICULO SEPTIMO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su Sede la Fundación. **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio designado en la forma señalada en el artículo cuarto deberá, en su primera sesión, elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la Fundación. El Presidente del Directorio lo

será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. **c)** Crear Oficinas, Centros, Comités, Departamentos, Anexos y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. Contratar al personal rentado de la Fundación. **d)** Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica o de su organización administrativa interna en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en uno o más funcionarios de la Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero. **e)** Redactar, aprobar, aplicar y modificar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos y Filiales. **f)** Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo séptimo precedente. **ARTICULO DECIMO:** En las siguientes materias, las decisiones del Directorio requerirán los dos tercios de la totalidad de los miembros del Directorio. **a)** Aprobación del presupuesto anual. **b)** Delegación de parte de las funciones del Directorio en terceros. **c)** Concurrir a la constitución o participación en otras personas jurídicas. **d)** Enajenación de activos con un valor superior a cien Unidades de Fomento. **e)** Contratación de deudas directas o indirectas por un monto superior a mil Unidades de Fomento. **f)** Modificación de estatutos y disolución de la Fundación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio

gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, y sin que la enumeración sea limitativa podrá: Comprar, vender y enajenar a cualquier título, bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; cobrar, percibir, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de depósito, de mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, conferir, delegar y revocar poderes; transigir; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; comprar y vender divisas; delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores de la institución, en funcionamiento o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por

resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de todo tipo de corporaciones, fundaciones, cooperativas y sociedades o asociarse en las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo Décimo Primero precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiese designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto. **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Directorio le asigne al Secretario y al Tesorero. **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. **e)** Presentar al Directorio el Presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. **f)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio. **g)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. **h)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corresponderá al Vicepresidente: el control de la

constitución y funcionamiento de las condiciones de trabajo; subrogar y reemplazar, en su caso, al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia o fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente, será subrogado por el Secretario o por el Director que designe el Directorio. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Corresponderá al Secretario: **a)** Desempeñarse como Ministro de fe y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio. **b)** Redactar y despachar bajo su firma y de la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Fundación. **c)** Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite. **d)** Tomar actas de las sesiones del Directorio, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos. **e)** Formar la tabla de sesiones del Directorio de acuerdo con el Presidente. **f)** Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Fundación. **g)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el Tesorero o por el miembro del Directorio que éste designe, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Tesorero deberá cautelar los bienes de la Fundación e informar mensualmente al Directorio de las materias de su competencia. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el miembro del Directorio que éste designe, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que procede la subrogación del Presidente, Vicepresidente, Secretario y

Tesorero cuando el período de ausencia, impedimento o imposibilidad temporal no sea superior a seis meses, pasado el cual se producirá el reemplazo a que se refiere el artículo cuarto. **TITULO CUARTO. DE LOS FUNDADORES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En el mes de abril del año en que corresponda reemplazar al Directorio, según lo establecido en el artículo cuarto, el Presidente de la Fundación o quien lo subrogue deberá citar por carta certificada, con a lo menos diez días de anticipación, a todos los fundadores a una reunión que tendrá por objeto elegir a los miembros del Directorio de la Fundación. Todos los fundadores tendrán derecho a voz y voto y cualquiera de ellos podrá ser elegido miembro del Directorio, sin restricción alguna. Para sesionar y adoptar acuerdos se requerirá, a los menos, los dos tercios de los fundadores. En caso de empate decidirá el fundador que presida. Si por cualquier motivo el número de fundadores se redujera a menos de tres, todas las facultades que estos Estatutos confieren a los fundadores, se radicarán de pleno derecho y en forma permanente en el último Directorio que estuviese en funcionamiento. **TITULO QUINTO. DEL CONSEJO CONSULTIVO. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Existirá un organismo asesor del Directorio de la Fundación, no resolutivo ni administrador, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades destacadas del mundo empresarial, académico, intelectual, profesional, cultural, económico y científico, tanto de Chile como el extranjero. El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Fundación, y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que el Directorio solicite; su labor será ad-honorem. El Consejo Consultivo será

presidido por una persona designada de entre sus miembros, por el Directorio de la Fundación, y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de dicho Directorio. El Reglamento de la Fundación establecerá, entre otras materias, la organización interna y el funcionamiento del Consejo Consultivo. **TITULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores, en una sesión extraordinaria citada a tal efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Todo proyectos de reforma requerirá autorización previa y por escrito de los dos tercios de los fundadores. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público de la Provincia de Valparaíso, que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen las leyes y estos estatutos para su reforma. **ARTICULO VIGESIMO:** La Fundación podrá acordar sudisolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización escrita de los dos tercios de los fundadores y presencia de un Notario, a que se refiere el artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta de Quintay, y en el caso de que éste no existiere, a la Universidad de Chile, a fin de que los destinen a fines análogos a los

perseguidos por la Fundación. **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes cinco personas: PRESIDENTE: **RENE ABRAHAM BARRIOS CONCHA**, Rol Unico Tributario seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis guión cero; VICEPRESIDENTE: **ALBERTO SANTIAGO URQUIZA VEGA**, Rol Unico Tributario cinco millones seiscientos noventa mil novecientos setenta y dos mil guión nueve; SECRETARIO: **RAIMUNDO VALENZUELA DE LA FUENTE**, Rol Unico Tributario número tres millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos veintidós guión seis; TESORERO: **EDUARDO TIRONI BARRIOS**, Rol Unico Tributario número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho guión K; y DIRECTOR: **JOSE GABRIEL BARRIOS FARIAS**, Rol Unico Tributario número ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno guión cuatro. Este primer Directorio durará en sus funciones hasta el mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve, oportunidad en que los fundadores deberán designar un nuevo Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado don **Raimundo Valenzuela de la Fuente**, para que solicite a la autoridad competente la concesión de Personalidad Jurídica de esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las Bmodificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza. Se da copia. Se

anotó en el Repertorio bajo el número dos mil trescientos treinta y seis. Doy fe.

RENE ABRAHAM BARRIOS CONCHA
C.I.6.658.956-0 Nacional

ROLANDO ARANGUEZ HERRERA
C.I.6.256.571-3 Nacional

JOSE GABRIEL BARRIOS FARIAS
C.I.8.384.961-4 Nacional
en Rep SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA QUINTAY

ALBERTO S. URQUIZA VEGA
C.I.5.690.972-9 Nacional

SERGIO BITAR CHACRA
C.I.4.227.646-4 Nacional

EDUARDO TIRONI BARRIOS
C.I.4.773.858-K Nacional

RAIMUNDO VALENZUELA DE LA FUENTE
C.I.3.471.622-6 Nacional

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL NOTARIO PUBLICO 19ª NOTARIA Bandera 341 CORTE - SANTIAGO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO -1- NOTARIO PUBLICO